





Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo

Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo representado en este acto por el C. Héctor Cruz Olguín, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y con el refrendo del C. Armando Monter Reyes en su carácter de Secretario General Municipal y a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominara "EL MUNICIPIO" y por otra parte la persona moral Construcciones y Fabricados Metal - Mecánicos SA de CV, representada en este acto por el C. Eusebio Gómez Lozano en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CONTRATISTA" y que actuando en conjunto se les denominara "LAS PARTES", obligándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- "EL MUNICIPIO" Declara:

- 1. 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, que establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio con forme a la ley; así mismo, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 115, establece que el Municipio libre es una institución con personalidad jurídico político y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo lo lo cual manejara su patrimonio conforme a las leyes en la materia.
- 1.2.- Que el C. Héctor Cruz Olguín en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, a personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electora de Hgo., de fecha 05 de Junio de 2016.
- 1.3.- Que el C. Armando Monter Reyes en su carácter Secretario General Municipal, accedita su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por el C. Héctor Cruz Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Actopan Estado de Hidalgo con fecha 01 de enero de 2017.
- **1.4.-** Que su domicilio legal está ubicado en Calle Hidalgo No. 8 Col. Centro, Actopan Hgo., mismo que señala para los fines legales de este contrato.
- 1.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato a la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, mediante oficio No. SEFINP-A-ISRTA/GI-2018-003-004 de fecha 21 de febrero del 2019, con No. De obra 2018/ISRTA003007 autorizan la inversión





correspondiente con cargo a los recursos del proyecto denominado IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2018).

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante licitación pública No. LO-PMA-ISRTA-2018/007, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

II.- "EL CONTRATISTA" Declara:

II.1.- Ser una persona moral denominada. Constituida por las Leyes Mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Publica No. 3,235 De fecha 19 de febrero de 1988, otorgada ante la fe de la Lic. Roberto Pascoe Parga Notario público del patrimonio e inmueble federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hgo. Con residencia en Ixmiquilpan, Hgo.

II.2. Estar debidamente representada en este acto por el C. Eusebio Gómez Lozano, en su carácter de Representante Legal, como lo acredita con testimonio de la escritura pública No. 1,517 de fecha 06 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Méndez Llaca, Corredor Público No. 5 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, asimismo el C. Eusebio Gómez Lozano, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio No. 1588893088 y manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para obligarla en términos del presente por mismas facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas de forma alguna.

obligarse a la ejecución de la obra objeto del presente contrato, y bajo protesta de decir manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Cara de Mismas para el Estado de Hidalgo y no tiene limitante alguna conforme a la legislación mexicana que le imposibilite obligarse en términos de este contrato.

II.4.- Que tiene como domicilio legal el ubicado en calle Calle La Paz # 38, Col. Centro, Actopan, Hidalgo, C.P. 42500, mismo que señala para todos los fines de efectos legales de este contrato, por lo que, por ningún motivo hará uso del domicilio en el cual se llevara a cabo la obra objeto del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con los registros siguientes, los cuales están vigentes

1 - Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P CFM870808X4

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad conoce el contenido y requisitos que establece La ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, las especificaciones generales y técnicas de construcción, las normas de calidad de los materiales y





equipo de instalación permanente; las especificaciones y normas del proyecto arquitectónico y de ingeniería, la cedula de avances y pagos programados, el programa de ejecución de los trabajos y actividades principales de obra a ser ejecutadas totalmente por el monto y plazo establecido en el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32 – d del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III .- "LAS PARTES" Declaran:

III.1.- En este acto y por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen así como la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.

Atentas a lo anterior, "LAS PARTES" pactan las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. - Objetivo del contrato:

Lo constituye hasta su total conclusión a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de conformado con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyecto, planos, catálogo de conformado de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto, que forma parte integrante de este contrato, de la obra pública denominada: RECONSTRUCCIÓN DE CALLES MARÍA MORELOS, GUADALLPE 2020 VICTORIA Y NICOLÁS BRAVO, en la localidad de Actopan, municipio de Actopan, Hgo. ejecutando los trabajos de: Preliminares, Compactaciones, Pavimentación hidráulica, Renivelaciones, Guarniciones y banquetas, Rejillas pluviales y Mampara informativa, de conformidad con los conceptos de trabajo, cantidades, unidades y precios unitarios descritos en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" y aceptada por "EL MUNICIPIO", Municipio de Actopan Hgo. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutarlos hasta su total conclusión de conformidad con lo establecido por diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.6 de la segunda declaración de este contrato, así como de las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato

Segunda. – Precio a pagar por los trabajos objeto de este contrato





El precio total a pagar por los trabajos objeto de este contrato asciende a la cantidad de \$3,912,707.32 (Tres millones novecientos doce mil setecientos siete pesos 32/100 M.N.) incluye IVA.

No se rebasará el importe señalado, salvo que existan convenios modificatorios y/o adicionales celebrados para tal efecto por "LAS PARTES".

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el municipado de Hidalgo y los aplicables de su Reglamento.

Tercera. - Plazo de ejecución de los trabajos:

"EL CONTRATISTA", se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de días naturales, obligándose a iniciarlos el día 29 de marzo del 2019, y a concluirlos el día 26 de junio del 2019, de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO" en igual plazo este programa de ejecución será diferido en el caso señalado por el artículo 58 fracción I de la Ley de obras 2020 Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y se prorrogara en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos en el caso indicado en el artículo 62 del mismo Ordenamiento Legal.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la Fianza de Cumplimiento.

El programa de ejecución convenido en el presente contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no presenten incremento o disminución en el monto o plazo contractual, "LAS PARTES" deberán celebrar los convenios respectivos.

En caso de que "EL CONTRATISTA" concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesario la celebración de convenio alguno.





La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el presente contrato.

Cuarta. - Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos:

"EL MUNICIPIO", se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que se llevaran a cabo los trabajos objeto de este contrato, la entrega deberá constar por escrito, el incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" prorrogara en igual plazo la fecha de conclusión de los trabajos originalmente pactada, asimismo pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, siempre que la obtención de estos no sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA"

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** será responsable de las violaciones que cometa en derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Quinta. - Monto a pagar:

"LAS PARTES" establecen como precio total objeto del presente contrato la cantidad Na Cant

Sexta.- Forma y lugar de Pago del Anticipo:

"EL MUNICIPIO" otorgara a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 30% de la asignación presupuestaria aprobada al presente contrato, el cual importa la cantidad de \$1,173,812.20 (Un millón ciento setenta y tres mil ochocientos doce pesos 20/100 M.N.).

El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades.

Asimismo, para el pago del anticipo "EL CONTRATISTA" manifestara por escrito los números de cuenta y las sucursales bancarias a través de las cuales "EL MUNICIPIO" hará el pago mediante Transferencia Electrónica y/o en su defecto en la Secretaria de Tesorería Municipal.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetara a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, articulo 132 de su Reglamento y demás normas complementarias y se amortizara el importe de cada una de las estimaciones de trabajos ejecutados que presente a "EL CONTRATISTA" conforme al programa de ejecución convenido, dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar totalmente el faltante por amortizar en la estimación final.





Para los efectos de lo anterior, a "EL CONTRATISTA" deberá anexar un programa de erogación del anticipo, mismo al que se sujetara de manera obligatoria y que servirá como base al a "EL MUNICIPIO" para verificar su correcta aplicación.

El programa de erogación del anticipo, podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique con ello, incremento en el monto asignado para tal efecto, la presente clausula se encuentra sujeta en los términos de lo establecido por el numeral 58 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Séptima. - Formalidades de garantizar el total cumplimiento del contrato, los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada de la ejecución de la obra objeto del presente municipal de la contrato:

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente para el Estado de Hidalgo, as su Reglamento las garantías consistentes en:

- a) Forma de Garantizar los Anticipos: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir ianza, Hibrardo debidamente autorizada por Institución Afianzadora a favor de la Tesorería del 2020 Ayuntamiento de Actopan Hgo., por la totalidad de los montos concedidos como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, como para la compra de materiales y deberá ser presentada previa a la entrega de los anticipos, dentro los 15 días Naturales siguientes, a que el "EL CONTRATISTA" reciba la notificación de fallo y para los ejercicios subsecuentes.
- b) Forma de Garantizar el Total Cumplimiento del Contrato: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir fianza debidamente autorizada por institución afianzadora a favor de la Tesorería del Ayuntamiento de Actopan Hgo., por el 10% del monto del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren, esta fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, y para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contara a partir de la fecha que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA", si transcurrido este plazo no se otorga la fianza para los ejercicios subsecuentes, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

No podrá formalizarse el presente contrato, sino se encuentra previamente garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción II del artículo 56 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento.





Las modificaciones que sufra el presente contrato en el monto o plazo de ejecución conllevaran el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

c) Garantía para Responder de Obra Mal Ejecutada o Vicios Ocultos: Concluidos los trabajos.
"EL CONTRATISTA "queda obligado a garantizar los trabajos ejecutados, por lo que previamente a la recepción formal de los mismos, a "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por equivalente del 10% del monto total ejercido de los trabajos para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiesen incurrido en su ejecución esta garantía tendra la magarantía de 12 meses por el cumplimiento de las obligaciones anteriores, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos siempre que durante este periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de a "EL CONTRATISTA" conforme a lo inclicado en el artículo 66 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas bara el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento y demás ordenamientos legales apricables.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA" para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hayan realizado "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía.

Si la reparación requiere un plazo mayor "LAS PARTES" podrán convenirlo debiendo "EL CONTRATISTA" presentar la modificación correspondiente para que continúe vigente esta garantía.

Octava. - Ajuste de costos:

"LAS PARTES" convienen que durante la vigencia del contrato revisaran los costos de los insumos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato, por lo que en el caso de que ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos, de los conceptos aun no ejecutados, conforme al programa calendarizado de montos mensuales de ejecución de los trabajos que se identifican en el numerado II.5 de las declaraciones de "EL CONTRATISTA", se procederá al calculo e integración de ajuste de los mismos

"LAS PARTES" establecen que se reconocerán ajustes de costos, considerando la vigencia de los costos a partir del acto de presentación de apertura de ofertas.





"EL MUNICIPIO" revisara y en su caso autorizarla los ajustes de costos a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", los que deberán sujetarse a los "Índices Nacionales de Precios, Productos y Servicios que determine el Banco de México" y cuando estos no se encuentren dentro de los publicados por el mismo, "EL MUNICIPIO" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. Los ajustes de costos de insumos, se efectuarán en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo. Cuando se determine una reducción en los índices nacionales o los que se obtengan de investigación de mercado, de aquellos insumos que no aparezcan en los índices Nacionales. TARIA MUNIC

"EL MUNICIPIO" promoverá el ajuste de costos y lo aplicara como descuento en la estimación que se presente para el pago en él mes inmediato siguiente al que se produzca el ajuste.

No dará a ajuste de costos las cuotas compensatorias que, conforme a la ley de la materia. Addiera la la ley de la materia de hienes contemplados en la realización de los trabajos

Novena. - Responsable técnico de "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO" en la obra

2016 - 2020

"EL CONTRATISTA" designa al Ing. Uriel Ángeles Azpeitia como responsable técnico en el sitio de los trabajos mediante el escrito presentado en la propuesta haciéndose constar en la bitácora, establecida en la cláusula decima segunda del presente instrumento, para que en representación de "EL CONTRATISTA", actué como gerente o Superintendente de obra contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, ratificando "EL CONTRATISTA que la persona designada cuenta con los conocimientos y experiencias suficientes para el desempeño de cargo y para el cumplimiento del objeto del contrato.

"EL MUNICIPIO" queda facultada para solicitar la remoción de la persona que ocupe el puesto, mediante registro en bitácora, si se considera que no cumple los requisitos o su desempeño no es satisfactorio, la cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"EL MUNICIPIO" a través de la Dirección General de Obras Publicas nombrara un residente de supervisión de obra asignado como su representante ante "EL CONTRATISTA" y terceros con facultades y responsabilidades.

Decima. - Relaciones laborales:

"EL CONTRATISTA" como empresario o patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de todas y cada una de las acciones que en vía jurídica y/o administrativa presenten sus





OPAN, HID

RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CONTRATO No. LO-PMA-ISRTA-2018/007

trabajadores en su contra o en contra "EL MUNICIPIO" ello como resultado de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario a "EL MUNICIPIO".

Décima Primera. - Responsabilidades de "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a que la cantidad de los materiales y equipo que aplicara en los trabajos, objeto de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas establecidas en la declaración II.5 de este contrato y en las especificaciones contenidas en los propios conceptos de obra.

"EL CONTRATISTA" responderá de los daños y perjuicios que por cualquier otra responsabilidad de su parte llegue a causar a "EL MUNICIPIO" y/o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato autorizando descontar directamente de sus pagos el monto correspondiente.

En el caso que se tengan que realizar pruebas de laboratorio para verificar la calidad de los prabejos, los cargos por dichos conceptos deberán ser cubiertos por "EL CONTRATISTA" la designación del laboratorio invariablemente por "EL MUNICIPIO"

Décima Segunda. - Trabajos extraordinarios:

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar trabajos adicionales a los originalmente pactados que, a janto de "EL MUNICIPIO" resulten necesarios durante el desarrollo de la obra, previa instrucción que se dé al superintendente de construcción., la cual se asentara en la bitácora.

El pago de las estimaciones que presente "EL CONTRATISTA" por cantidades o conceptos extraordinarios o adicionales a los previstos originalmente, se hará con base en la metodología que tiene establecida la contratante, previa análisis autorización de las mismas, pudiendo efectuarse con cargo al presente contrato, vigilar que dichos elementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato, previo a la celebración de los convenios respectivos.

Los importes de estos trabajos se fijarán de la siguiente forma:

- a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se traten, la "EL MUNICIPIO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos con forme a dichos precios.
- b) Si para estos trabajos no existen conceptos y recios unitarios en el contrato y "EL MUNICIPIO" considera factible determinar los nuevos précios con base a los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.





c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los inciso a y b de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que "LAS PARTES" fijen en la bitácora, someterán a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que hubiera seguido para determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato debiendo resolver "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si "LAS PARTES" llegaran a un acuerdo respecto a los altos precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obligue a ejecutar los trabajos extraordinarios con forme a dichos precios unitarios, sujetándose para su pago a lo dispuesto a la declaración II.5.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el inciso anterior, o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados propios.

"EL MUNICIPIO" podrá ordenar la ejecución de los trabajos adicionales o extraordinarios aplicando precios unitarios analizados por observación directa e investigación de mercados.

Décima Tercera.- Términos y Condiciones del Uso de la Bitácora: con fundamento en lo establecido 2020 por los artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 112 de su Reglamento, el uso de la Bitácora es obligatorio para los efectos del presente contrato, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora que se utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se llevara a través de bitácora convencional.

"EL MUNICIPIO" usara la bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere para el uso de la bitácora electrónica y la bitácora convencional, se considerara lo establecido por el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, además para bitácora convencional se considerara lo indicado por el artículo 112 del Reglamento antes citado.

"LAS PARTES" se obligan durante la ejecución de los trabajos a utilizar invariablemente el sistema de la Bitácora Electrónica.

Décima Cuarta. - Penas convencionales:

"EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado para lo cual "EL MUNICIPIO" comparara periódicamente contra el programa los avances de los trabajos, si como consecuencia de dicha comparación el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse "EL MUNICIPIO" procede a:





l.- retener en total en 1% (uno por ciento) de la diferencia de la obra realmente ejecutada y el importe que debió realizarse multiplicando por el número de días naturales de retraso de acuerdo al calendario autorizado de la obra hasta el momento de la revisión. Por lo tanto, se ara la retención o devolución correspondiente a fin de que la retención sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes de programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del erario Municipal como pena convencional por el retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

II.-En caso de que el contratista no concluya la obra en la fecha señalada en el programa se le aplicara una pena convencional igual al 1% (uno por ciento) del importe total sin IVA de los trabajos contratados en su caso los trabajos finales reales ejecutados y por ejecutar para que la obra quede operando adecuadamente, por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "EL MUNICIPIO"

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán independientemente de que sea una o todas las faltas en las que se hayan incurrido.

"EL MUNICIPIO" aplicara el importe de las estimaciones autorizadas a "EL CONTRATISTA". Estos descuentos se aplicarán sin perjuicio de que se deduzcan a otras cantidades que adeude "EL CONTRATISTA" por pagos en exceso o amortización de anticipos.

El monto de las penas convencionales que se apliquen, en ningún caso podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Decima Quinta. - Rescisión administrativa del contrato:

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin su responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CONTRATISTA" incurra en las siguientes causales:

1. Contravenir a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.





- 2. Si el contratista no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha pactada en el presente por causas imputables al mismo.
- 3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a responder a alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuoso por "EL MUNICIPIO"
- Si "EL CONTRATISTA" no entrega los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO", a través de la bitácora.
- Si "EL CONTRATISTA" no repara o repone alguna parte de la obra que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si esto implica que la obra no pueda terminarse.
- 6. Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y en consecuencia dificulta la refinación satisfactoria de los trabajos en el plazo pactado.
- 7. Si "EL CONTRATISTA" no cumple sus obligaciones de carácter laboral.
- 8. Si "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin previa autorización por escrito de la MUNICIPIO"
- 10. Si "EL CONTRATISTA" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin previa autorización, HI por escrito de "EL MUNICIPIO"
- 11. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL MUNICIPIO" y otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- 12. Si "EL CONTRATISTA" incurre en falsedad en alguna de las declaraciones del presente contrato.
- 13. Por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá optar entre, exigir el cumplimiento forzoso del contrato y la aplicación de las penas convencionales o declarar la recisión conforme al siguiente procedimiento.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la recisión administrativa del contrato, con motivo de las causales antes citadas, el inicio del procedimiento correspondiente se notificará a "EL CONTRATISTA", mediante oficio debidamente fundado y motivado en el que se comunicarán los incumplimientos en que haya incurrido para que esté dentro del término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación de recisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte, su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su término, "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente debidamente fundado y motivado.





tanto en el supuesto de que se hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se resolverá considerando los argumentos que hubiera hecho valer, o bien, sin que "EL CONTRATISTA" haya efectuado manifestación alguna.

Las notificaciones en el supuesto de recisión administrativa del contrato se efectuarán en lo no previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de recisión el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y una vez emitida la determinación respectiva, y desde el inicio de la misma "EL MUNICIPIO" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la la municipación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. El finiquito deberá prever el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso hayan sido entregados a "EL MUNICIPIO".

Independiente de lo anterior y dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de N, HIP notificación de la resolución de recisión, "EL MUNICIPIO" levantará acta circunstanciada en que hara constar el estado que guardan los trabajos, en la inteligencia que "EL CONTRATISTA" no deberá realizar trabajo alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "EL MUNICIPIO" y por ende, el valor de dichos trabajos no se considera en el finiquito.

Décima Sexta. - Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato:

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello, temporalidad que no podrá ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos "EL MUNICIPIO" lo notificara a "EL CONTRATISTA" señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en el presente contrato.





En todos los casos de suspensión de trabajos "**EL MUNICIPIO**" deberá levantar un acta circunstanciada que hará constar como mínimo, lo requerido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar "LAS PARTES" podrán acordar que los pedidos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando la suspensión se derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad algunas para "LAS PARTES" debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y el reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato en términos del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

En caso de que los trabajos dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos estos deberán ser pagarse mediante la celebración de un convenio en términos del artículo 138 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, siempre que no se trate de deficiencias o incumpliendo anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".

Asimismo "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la justificación la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL MUNICIPIO", se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública o por resolución de autoridad judicial, competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

La terminación anticipada del presente contrato procederá solo en los casos expresamente señalados en el párrafo que antecede, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

En todos los casos de terminación anticipada del presente contrato se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL MUNICIPIO" levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Para elaboración del finiquito de los trabajos que se deriven de la terminación anticipada del presente contrato, deberán observarse las reglas que se establecen en los artículos 141, 142, 157,158, 159,





160 y 161 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO", quien determinara lo conducente dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente pero si "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato "EL CONTRATISTA" procedera tomar mun posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos levantando con o sin su comparar en la de "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 10 naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiese entregado para su realización de los trabajos.

Décima Séptima.- Entrega - Recepción de los trabajos objeto del presente contrato:

2016 - 2020

La entrega-recepción de la obra objeto del presente contrato, se sujetará al procedimiento previsto por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas par el Estado de Hidalgo, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso a "EL MUNICIPIO" de la terminación de los trabajos en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de terminación de los trabajos, deberá ser registrada en bitácora e informada por escrito a:

- 1) La Dirección de Obras Públicas del municipio de Actopan Hidalgo y
- 2) La Secretaría de Contraloría y Transparencia

Recibido por **"EL MUNICIPIO"** el aviso de terminación, procederá en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación de la obra a verificar que se encuentren debidamente ejecutados y concluidos.

Al finalizar la verificación de los trabajos la "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.





Recibidos físicamente los trabajos "LAS PARTES" elaborarán el finiquito dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, el cual no deberá ser menor al 15% (quince por ciento) del monto contratado en la integración del finiquito "LAS PARTES" harán constar los créditos a favor y en contrato que resulten levantando el acta correspondiente, la que tendrá el efecto de finiquito al contrato.

Si para esa fecha hubiera trabajos pendientes o no cumplan con la calidad requerida por "EL MUNICIPIO", se hará efectiva la fianza de cumplimiento hasta por el importe de los trabajos que quedaron pendientes o que no reúnan los requisitos de calidad exigidos por "EL MUNICIPIO", sin que para el efecto medie el procedimiento de recisión.

"LAS PARTES" aceptan que si existen discrepancias, o "EL CONTRATISTA" no acude a formalizarie. Municipilo" dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles lo efectuará ella misma de que se notificará a "EL CONTRATISTA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se formalice el finiquito contando "EL CONTRATISTA" con un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido el plazo no efectua gestión alguna, el finiquito se dará por aceptado.

Efectuada la Entrega-recepción final "EL MUNICIPIO" dispondrá de un plazo de 12 meses parac. 2020 reclamar a "EL CONTRATISTA", los daños y perjuicios ocasionados por defectos o vicios ocultos, por lo tanto, si "EL MUNICIPIO" encuentra o constata que existen defectos o vicios ocultos notificará el hecho a "EL CONTRATISTA" con todos los documentos que acrediten lo determinado, obligándose "EL CONTRATISTA" a verificar lo determinado por "EL MUNICIPIO" y manifestará por escrito lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, si de los argumentos se concluye la existencia de defectos y vicios ocultos, "EL CONTRATISTA" se obliga a repararlos en un plazo que "LAS PARTES" fijarán de común acuerdo para la reparación; si "EL CONTRATISTA" no cumple se hará efectiva la fianza que garantiza defectos y vicios ocultos.

Decima Octava. - No cesión de derechos:

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".

Decima Novena. - Impuestos, derechos y otras retenciones:

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se cubran se hagan las siguientes deducciones:

Página 16





- El 1% (uno por ciento) del monto de los trabajos contratados para obras de beneficio social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.
- b) El 5 al millar del importe por derechos de servicios de vigilancia, inspección y control.

Vigésima. - Procedimiento de Resolución de Controversias de Carácter Técnicas y Administrativas:

"LAS PARTES" convienen para el caso que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias en lo relativo a conceptos únicamente de carácter técnico o administrativo, tales como: duda en especificaciones de construcción, discrepancia en los números generadores, disponibilidad A M de áreas de trabajo para abrir frentes de obra, no se cumpla con las especificaciones de construcción, se empleen materiales de mala calidad, entre otros. La discrepancia que se presente se registrara en la bitácora de obra, por cualquiera de "LAS PARTES" que se vea afectada, conviniendo "LAS PARTES" a que en un plazo no mayor de 48 horas de deberá dar respuesta, lo que de igual forma deberá que registrado en la bitácora, precisando la solución y las acciones que se deben implementar.

Vigésima Primera: EL CONTRATISTA" en términos de lo establecido en al artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale EL MUNICIPIO" las responsabilidades, daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del "EL CONTRATISTA".

Vigésima Segunda: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las clausulas y anexos que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima Tercera. - De la Jurisdicción:

"LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales ubicados en el Estado de Hidalgo por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima Cuarta. - De la Evicción:

"LAS PARTES" bajo protesta de decir verdad manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, violencia, lesión o engaño, obligándose "LAS PARTES" a dar fiel y puntual cumplimiento al





contenido del presente contrato, obligándose "EL CONTRATISTA" expresamente a responder en caso de evicción, manifestando lo que en ella intervienen, que voluntariamente ratifican en todas y cada una de sus partes del presente contrato.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Actopan Hidalgo, a los 28 días del mes de marzo del 2019.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR CRUZ OLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

C. ARMANDO PO TER REYES SECRETARYO GENERAL

LIC. GUILLERAND GARCIA BARRERA ASESOR JURIDICO

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCCIONES Y FABRICADOS METAL - MECÁNICOS SA DE CV

C. EUSEBIO GÓMEZ LOZANO REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja de firma corresponde al Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado No. LO-PMA-ISRTA-2018/007 que celebran por una parte El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, representado en este acto por el C. Héctor Cruz Olguín Presidente Municipal Constitucional con el refrendo del Lic. Armando Monter Reyes Secretario General Municipal a quienes se les denomina "EL MUNICIPIO" y por otra parte la persona moral Construcciones y Fabricados Metal - Macánicos SA de CV, representada en este acto por el C. Eusebio Gómez Lozano, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denomina "EL CONTRATISTA"; firmado al día 28 de marzo del año 2019.